

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 28 de 1976

Núm. 3507

Edicto

CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN OVANDO GUTIERREZ, SALVADOR SOLORZANO Y DR. ALFONSO BALA GARCIA,
DONDE SE ENCUENTREN O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 55/975, relativo a Juicio Ordinario civil de Prescripción Positiva, promovido por Carlos Hernández Pérez, en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente, dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Octubre Treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco. Vistos: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, señor Carlos Hernández Pérez, se acuerda: Unase a estos autos el escrito de promovente para que surta sus efectos legales y, con fundamento en el artículo 265 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo solicita el señor Carlos Hernández Pérez, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados Ana Ortíz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García y se les declara presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resolu-

ciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de q. se trate, con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adjetiva Citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común a las partes y el que comenzará a correr al día siguiente en que se notifique a las mismas el acuerdo que recaiga a la presentación de los periódicos oficiales en que se publicará este proveído, por dos veces consecutivas en dicho periódico, como lo estatuye el precepto 618 de la Ley invocada; expídase el edicto para su publicación y, en su oportunidad, practique la Secretaría el cómputo correspondiente.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— dos firmas ilegibles...”

Por mandato Judicial y para la publicación ordenada, expido el edicto a los treinta y un días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia del Octavo.
Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

PODER JUDICIAL
 Juzgado Primero de Primera Instancia de lo
 Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

H. Ayuntamiento Constitucional de
 Comalcalco, Tab.

EDICTO

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día cuatro de mayo del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, dos predios ubicados en la población de Tapijulapa, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, el primero de ellos rústico denominado Canavac, con superficie de 5-00-00 Has., con las siguientes colindancias al Norte Carmen Méndez; al Sur, Luis Vázquez, al Este, Luis Vázquez y al Oeste con el Río Oxolotán; y el segundo predio urbano con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 30 mts. con la calle del Rastro; al Sur 30 metros con Elvia Pérez; al Este 14.50 mts. con Río Amatan y al Oeste 13.35 mts. con Calle General Aurio G. Calle. Dichos predios fueron embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 362/969, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra del Ingeniero Luis Felipe Hernández Figueroa, en su carácter de apoderado y Administrador de Tapijulapa, Industrial, S.A.

Servirá de base para el remate del primer predio la cantidad de Siete Mil Quinientos Pesos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma o sea la cantidad de Cinco Mil Pesos; y para el segundo predio urbano la cantidad de Trescientos Mil Cuatrocientos Treinta y seis pesos, Cincuenta Centavos y será postura legal la suma de Cien Mil Ciento Cuarenta y cinco pesos, Cincuenta Centavos, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tomar parte en la subasta, para el primer predio la suma de Setecientos Cincuenta Pesos y para el Segundo la suma de Treinta Mil Cuarenta y Tres Pesos, Sesenta y Cinco Centavos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

José Vidal Nah Puc, Mayor de edad, con dom., conocido en esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un Lote de Terreno Municipal ubicado en la calle David Bosada Zona 01 Manzana 044 constante de una superficie de: Doscientos setenta y cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte Catorce metros con la calle David Bosada al Sur Catorce metros con la Zona del Río Seco, al Este veinte metros con Río Seco al Oeste veinte metros con el Sr. José Guerra a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se Publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos.

Comalcalco, Tab., a 6 de abril de 1976.
 Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
 LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS.

El Secretario.
 LIC. JOSE MANUEL DE LA CRUZ C.

3 — 1

Lo que se publicará por tres veces consecutivas en los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil, en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., 24 de Marzo de 1976
 Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.
 Luis Enrique Gallegos Pérez.

21—28—5

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONVENIO

CONVENIO que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por los CC. Lics. Mario Ramón Beteta y Carlos Tello Macias, Secretario del ramo y subsecretario de ingresos, respectivamente, con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, representado por los CC. Lics. Mario Trujillo García, Aristides Prats Salazar y C. P. José Manuel Carrera Torruco, Gobernador constitucional, Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales y Secretario de Finanzas respectivamente, con fundamento en el artículo 89 Bis del Código Fiscal de la Federación vigente y 45 Bis de la Ley del Impuesto sobre la renta en vigor, para que la entidad Federativa Mencionada se haga cargo de la recaudación y administración del Impuesto al ingreso global de las empresas de los causantes menores de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del impuesto sobre la Renta, así como de los causantes mayores, personas físicas, con ingresos anuales comprendidos entre \$ 500,000.01 y \$ 1'500,000.00 que ejerciten la opción a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de los causantes personas Físicas sujetos a bases especiales de tributación en los sectores agrícola, ganadero y de pesca y actividades conexas, con domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho estado, así como del cobro del Impuesto sobre productos del trabajo y el impuesto sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deben retener o cubrir los causantes a que se hizo referencia, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1.—El día 26 de marzo de 1976, el Ejecutivo Federal hizo la declaratoria de que el Estado Libre y Soberano de Tabasco no tiene en vigor impuestos locales ni municipales sobre la utilidad de las empresas causantes mayores, causantes menores que ejerciten la opción a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, o

causantes que tributen sobre bases especiales de tributación en las actividades agrícola, ganadera o de pesca y "conexas".

II.—El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, han acordado celebrar un convenio de coordinación el 31 de marzo de 1976, donde se establece que la recaudación y administración del impuesto al ingreso global de las empresas de los causantes citados en la declaratoria a que se hizo mención quedarán bajo la responsabilidad y cargo del Gobierno del Estado de Tabasco; asimismo, quedará a su cargo el cobro de los impuestos sobre productos del trabajo y del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deban retener o cubrir los causantes mencionados; administración y cobro que quedarán a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—Para efectos de este Convenio se denominarán "causantes coordinados", a los siguientes:

a) Causantes menores del impuesto al ingreso global de las empresas, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Causantes mayores, personas físicas con ingresos acumulables en un ejercicio comprendido entre \$ 500,000.01 y \$ 1'500,000.00, que ejerciten la opción a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominados "causantes intermedios".

c) Causantes personas físicas sujetos a bases especiales de tributación que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los sectores agrícola, ganadero, de pesca y "actividades conexas", denominados "sujetos a bases especiales de tributación". Por las actividades "conexas" se entenderán las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

(Sigue a la vuelta)

SEGUNDA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, conviene en coordinarse, a efecto de que la Entidad Federativa mencionada se encargue de la recaudación y administración del impuesto de los “causantes coordinados” que tengan su domicilio dentro de su territorio, así como para el cobro del impuesto sobre productos del trabajo y el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deben retener o cubrir los “causantes coordinados”.

TERCERA.—El Gobierno del Edo. Libre y Soberano de Tabasco percibirá el 45% de la recaudación que se obtenga por concepto de impuestos, recargos y multas a que se refiere este convenio conforme a lo que establece el Artículo 45-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor. Además tendrá derecho a la totalidad de los gastos de ejecución y de la indemnización que señala el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado de Tabasco, por concepto de gastos de administración de los impuestos de los “causantes coordinados”, el 4% de la parte de la recaudación que legalmente corresponde a la Federación.

QUINTA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado de Tabasco, por concepto de gastos de administración por el cobro de los impuestos sobre productos del trabajo y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deban retener o cubrir los “causantes coordinados”, el 4% de la recaudación por estos conceptos.

SEXTA.—El Gobierno del Estado de Tabasco, tendrá para efectos de la administración de los impuestos de los “causantes coordinados”, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.—Establecer y mantener al corriente un padrón de los causantes que tengan su domicilio dentro de su territorio cumpliendo además los siguientes requisitos:
 - a) Adoptar como número de control el del Registro Federal de Causantes.

- b) Efectuar una sola inscripción por cada uno de los establecimientos o domicilio particular del causante.

- c) Solicitar y estandarizar la captación de datos, con estricta observancia de las normas establecidas por la Dirección General de Administración Fiscal Regional, para el ajuste de los conceptos de todos y cada uno de los formularios. En el caso de que se cuente con recursos de computación electrónica, se deberá también formular y adicionar las claves diferenciadoras correspondientes.

- d) Expedir, como constancia de registro, la “CEDULA DE ESTABLECIMIENTO”. En el caso de personas físicas, que por primera vez se inscriban en el Registro Federal de Causantes, expedir también la “CEDULA PERSONAL”.

- e) Proporcionar copia de sus padrones e informes estadísticos cuando la Dirección General de Administración Fiscal Regional de esta Secretaría lo solicite.

II.—Proporcionar a las Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, en la forma y plazos que se señalen en el instructivo a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de este convenio, información sobre:

- a) El Padrón de estos causantes.

- b) Monto individual de ingresos brutos declarados por los “causantes coordinados” con domicilio en su territorio. En el caso de los causantes sujetos a bases especiales de tributación, además el número de unidades que sirvieron de base para el cálculo del impuesto.

- c) Monto individual de la recaudación por impuestos, multas y recargos.

- d) Además, remitir copias de las resoluciones que se emitan como consecuencia de los actos de fiscalización.

III.—Rendir las cuentas y remitir los fondos recaudados, conforme a las instrucciones y plazos que sobre el particular formulen las dependencias competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.—Verificar el cumplimiento de obligaciones y determinar diferencias de impuestos, recargos, indemnización señalada en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, e imponer multa. Para es-

(Sigue al frente)

tos efectos, las autoridades fiscales del Estado podrán ejercer en su territorio las facultades que señalan los Artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 83 del Código Fiscal de la Federación.

V.—Otorgar plazos para el pago de créditos a que antes se hizo referencia.

VI.—Notificar créditos.

VII.—Efectuar el cobro de los impuestos, recargos, intereses moratorios, multas e indemnización señalada en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

VIII.—Exigir el pago de los créditos mediante el procedimiento administrativo de ejecución y otorgar la suspensión del mismos.

IX.—Ordenar el aseguramiento del interés fiscal o eximir de dicha obligación.

X.—Condonar total o parcialmente las multas que impongan las autoridades estatales.

XI.—Autorizar devoluciones y compensaciones.

XII.—Tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, respecto de los actos y las resoluciones de sus autoridades, con excepción del recurso de revocación.

XIII.—Difundir los regímenes fiscales a que están sujetos los causantes objeto de este convenio.

SEPTIMA.—Para el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Convenio, el Estado de Tabasco, se apegará a lo señalado por las leyes fiscales federales y en su caso a los reglamentos de la Ley e instructivos que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conserva en forma concurrente las facultades a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 83 del Código Fiscal de la Federación, así como determinar las diferencias de impuestos, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, e imposición de multas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando ejercite dichas facultades, informará al Gobierno del Estado de Tabasco sobre el resultado de su actuación, para los efectos de control y cobro en su caso de los créditos resultantes. Igual obligación tendrá el Gobierno del Estado res-

pecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando ejercite la facultad concurrente.

NOVENA.—El Gobierno del Estado de Tabasco, podrá autorizar los registros contables simplificados que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA.—El Gobierno del Estado de Tabasco, estará obligado, en el caso de los causantes menores, a expedir documentación conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1012 de 9 de mayo de 1973 del C. Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA PRIMERA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará las facultades que no haya delegado expresamente.

DECIMA SEGUNDA.—El instructivo de operación anexo que forma parte de este convenio, podrá ser modificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo con el Gobierno del Estado de Tabasco.

DECIMA TERCERA.—El Gobierno del Estado de Tabasco, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán de común acuerdo modificar lo estipulado con este Convenio, pudiendo darse por terminado mediante gestión escrita de cualquiera de las partes efectuada con tres meses de anticipación.

TRANSITORIO

Este convenio surtirá sus efectos a partir del 1o. de abril de 1976, siendo su vigencia indefinida y deja sin efecto a partir de dicha fecha el suscrito el 13 de octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial de 26 de diciembre del mismo año.

México, D. F., 31 de marzo de 1976.
Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El secretario, firma ilegible.—El Subsecretario de ingresos, firma ilegible.
Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El Gobernador
Lic. Mario Trujillo García.
Firma.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,
Lic. Aristides Prats Salazar.
Firma.

El Secretario de Finanzas,
C.P. José Manuel Carrera Torruco.
Firma.

Juzgado Segundo de 1ra. Inst. de lo Civil.
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En la sección de ejecución derivada del principal número 312/972 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el señor José Leonardo Pinzón Espinosa por su propio derecho en contra de los señores Sergio Trinidad Guimond Lanz y Clementina Lanz Llovera Vda. de Guimond, con éstas fechas se dictaron unos autos que literalmente dicen:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, marzo veintitrés de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos el escrito de los licenciados Jorge J. Priego Solís y Enrique Priego Oropeza, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como lo solicitan los licenciados Jorge J. Priego Solís y Enrique Priego Oropeza, se señalan nuevamente las doce horas del día doce del mes de mayo del presente año, para que tenga lugar el remate de los inmuebles embargados en los presentes autos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma la ciudadana Juez del conocimiento ante la Secretaría Judicial “C” que autoriza y da fé.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...”

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y con fundamento en los artículos 459, 543, 549, 550, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, sáquese a remate y al mejor postor el predio urbano ubicado en la calle Diez número trescientos veintinueve, de la Ciudad de Campeche, Campeche, constante de una Superficie de Quinientos Treinta metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes:— Al Norte; 19.20 mts., con la calle Diez; al Sur, en 16.05 metros con propiedad de Tomás Bolio Ayala; al Este, en 37.15 metros con propiedad de G. Guerrero Ramos y al Oeste, 34.30 metros con la Oficina de Bonos del

Ahorro Nacional.— En dicho predio se encuentra enclavada una casa de mampostería y con una superficie construída de Cuatrocientos veinte metros sesenta centímetros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Campeche, Campeche, a nombre del señor Sergio Trinidad Guimond Lanz, a fojas 17 a 18 del Tomo 79—A, Libro y Sección Primeros, con Inscripción XI No. 101. E. L.—Anúnciese por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, por medio de edictos, asimismo fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, y de la ciudad de su ubicación del predio que se remata, solicitando postores; entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste juzgado el día dos de julio del presente año, a las doce horas, sirviendo de base para el remate la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos 00/100 M.N., a que esta sujeto el avalúo catastral, tal y como lo dispone el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, dicho avalúo corre agregado a estos autos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble, o sea la cantidad de Once Mil Pesos 00/100 M.N., sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial “C” Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— firmado.— una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo conste.— Firmado una firma ilegible.— rúbricas”.

En solicitud de postores expido la presente convocatoria de remate, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.
C. CELIA CERNUDA ALCAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Inst. Quinto
Partido Judicial del Estado.
Comalcalco, Tabasco, México.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En el Expediente número 63/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Leopoldo Amador Lavalle en contra del C. Abenamar Torruco Burelo, en 4 de marzo de 1976, se dictó un auto que literalmente dice:

"... Comalcalco, Tabasco, marzo 4 cuatro de 1976 mil novecientos setenta y seis.— A sus antecedentes escrito de cuenta.— Visto, de conformidad, por los artículos 1,411 del Código de Comercio y 553 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la materia mercantil, sáquese a remate y primera y pública almoneda el predio urbano ubicado en la calle Zaragoza número 906 de esta ciudad, con superficie, de 153 metros sesenta 60 centímetros cuadrados, ventas que deberán anunciarse por tres veces dentro de nueve días en los periódicos "Rumbo Nuevo", Diario Oficial que se edictan en la Ciudad de Villahermosa, y Alacrán que se edicta en ésta ciudad, es postura legal, la que cubra las dos terceras partes del Avalúo fijado al predio embargado, debiendo los licitadores consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del

bien inmueble citado, que es de \$ 80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100, M. N).— Señala para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en cuestión del quinceavo día hábil contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos mencionados. Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia licenciado Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario que dá fé.—Firmas. Ilegible. A. Mza.Z. Rúbrica.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de nueve días en Periódico Oficial del Estado, "Rumbo Nuevo" que se edictan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y Alacrán que se edicta en ésta ciudad, expedido en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Marzo 5 de 1976.

El Secretario Judicial "B".
Alcides Mendoza Zurita.

3 — 3

Edicto

Sr. Benjamín Pérez Meza.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 63/976, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por la señora Consuelo Jiménez de la Cruz, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, marzo veintiseis de mil novecientos setenta y seis.— Por presentada la señora Consuelo Jiménez de la Cruz, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que acompaña,

demandando en la vía Ordinaria Civil, el divorcio necesario, en contra de su esposo el señor Benjamín Pérez Meza, quien es de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción IX, y demás relativos del Código Civil en vigor, 1o., 2o., 44, 94, 95, 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, con

(Sigue a la vuelta)

apoyo en el artículo 121 Fracción II del último ordenamiento invocado, expídanse los edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Rumbo Nuevo", editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el semanario "Actualidad", editado en ésta ciudad, por tres semanas consecutivas, haciéndole saber al demandado Benjamín Pérez Meza, que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de veinte días que computará la Secretaría, a partir de la última publicación del edicto.— Se tiene como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones por parte de la actora la casa marcada con el número siete Bis de las calles de Allende en ésta ciudad, y autorizando al señor Nicolás Rosique Maldonado, para que las reciba, así como para

presentar y recibir toda clase de documentos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial "B" José Luis Sansores Castro, que certifica y da fe.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los Veintinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y seis.

Secretario Judicial "B"
José Luis Sansores Castro.

3 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Cuarto
Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

E D I C T O

**C. Juana Valenzuela Viuda de Hernández.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 5/976, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido en su contra por el señor Martín Morales Rivera, existe un acuerdo que literalmente dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia. Cunduacán, Tabasco, enero veintitrés de mil novecientos setenta y seis.— Se tiene por presentado al señor Martín Morales Rivera, con su escrito de cuentas, documentos y copias promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en su contra de la señora Juana Valenzuela Viuda de Hernández con domicilio ignorado, respecto a una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Cucuyulapa de este municipio con superficie de Treinta y tres hectáreas, Cincuenta areas, veinte centeareas; con fundamento en los artículos 790, 791, 798, 806, 823, 824, 826, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1157, del Código Civil del Estado 1o, 44, 47, 55, 56, 57, 60, 94, 103, 104, 109, 110, 111, 115, fracción I, 21 fracción II, 254, 255 y relativo del Código de Procedimientos Civiles se dá entrada a la demanda en la vía

y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y apareciendo que la demanda es de domicilio ignorado, notifíquese por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y "Diario de Tabasco" que se edicta en Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber que debe presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término de quince días a partir de la última notificación; teniéndose al promovente señalado para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase:— Lo proveyó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, ante el secretario con quien actúa que certifica y da fé.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán. Tabasco, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.-Macuspana, Tab.

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil número
46/976, relativo al Juicio Sucesorio Intes-
tamentario a bienes del extinto Fidencio
Negrin, promovido por Vicencio
Negrin, con fecha primero de abril del año
en curso, se dictó un acuerdo que copiado
a la letra se lee y dice:

"....Juzgado mixto de primera In-
stancia del noveno Partido Judicial del Es-
tado.—Macuspana. Tabasco, abril prime-
ro del año de mil novecientos setenta y
seis.—Visto a sus autos el escrito del se-
ñor Vicencio Negrin Javier, al que acom-
paña constancia del valor fiscal que re-
portan los bienes de esta sucesión; apa-
reciendo que la Declaración de herederos
la solicita el promovente en su carácter,
se dice, calidad de pariente colateral del
extinto Fidencio Negrin López estando
recibidos los justificantes del entronca-
miento y la información Testimonial a que
se refiere el artículo 779 del Código de
Procedimiento Civiles en vigor, con funda-
mento en los artículos 784, 785, 786 y de-
más relativos del Código Procesal invoca-
do, se mandan a fijar avisos en los sitios
públicos de costumbre, anunciando la
muerte sin testar del autor de la suce-
sión, nombre y grado de parentesco del
que reclama la herencia y haciendo un

llamado a los que se crean con igual dere-
cho para que comparezcan ante este Juz-
gado a deducir en un término de cuarenta
días contados a partir de la última publi-
cación del Periódico Oficial del Estado
en el que se insertará este auto por dos
veces consecutivas por exceder de cinco
mil pesos el valor de los bienes heredita-
rios.—Transcurrido el término sin que se
presenten nuevos aspirantes a la heren-
cia, dése cumplimiento a lo establecido
del artículo 785 del Citado Ordenamiento
Jurídico.—Notifíquese y Cúmplase.—Así lo
acordó, manda y firma el C. Lic. José Hum-
berto Chanona Araujo, Juez Mixto de 1ra.
Instancia del Noveno Partido Judicial del
Estado, por y ante el C. José Gustavo Ca-
macho Martínez, Primer Secretario que
certifica.—Doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo a Usted en vía de
notificación y para los efectos de su publi-
cación en el Periódico Oficial del Estado,
por dos veces consecutivas expido el pre-
sente edicto, en la ciudad de Macuspana,
Estado de Tabasco, República Mexicana,
a primero de abril del año de mil nove-
cientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

E D I C T O

C. María del Carmen Alvarado de Ruiz.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número
672/975 relativo al Juicio Ordinario de Di-
vorcio Necesario, p r o m o v i d o por el
señor José Felipe Ruiz Martínez, en
contra de la señora María del Carmen Al-
varado de Ruiz, con ésta fecha se dictó un
auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera In-
stancia de lo Civil. Villahermosa, Tabas-
co. Febrero catorce de mil novecientos se-
tenta y seis.— Vista la certificación de la
Secretaría y el estado que guardan los pre-
sentes autos se acuerda:— 1.— Con fun-
damento en los artículos 265, 284, 616,
617 y 618 del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado, se tiene por

(Sigue a la vuelta)

declarada la Rebeldía de la demandada señora María del Carmen Alvarado de Ruiz, en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjo su comparecencia a la demanda instaurada en su escrito por el señor José Felipe Ruiz Martínez; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni en el carácter personal, surtiendo efectos de notificación los estrados de Teapa, así como el de éste proveído, publicándose además dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que comenzarán a correr a partir del día

siguiente en que venció el término para contestar.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma la ciudadana Juez del conocimiento ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.—Firmado.—Elvira G. de Alvarez.—Firmado.— Una firma ilegible. — Seguidamente se fijó el acuerdo conste.—Firmado. — Una firma ilegible.—Rúbrica....".

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. CELIA CERNUDA ALCAZAR.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

EDICTO

C. MIGUEL ANGEL, VICTOR MANUEL, FERNANDO, Y CESAR SOSA Y SOSA O QUIENES SUS DERECHOS. REPRESENTANTE. DOMICILIO: ESTRADOS DEL JUZGADO.

Que en el expediente civil número 72/975, relativo a Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Teófilo Guzmán López, en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado a la letra, dice: "...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Febrero Catorce de mil novecientos setenta y seis. --Vistos:--La razón con que da cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: En virtud de los demandados no contestaron el traslado que se les corrió, dentro del término legal que se les concedió, según se desprende del cómputo practicado por la Secretaría con fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la Rebeldía en que incurrió la parte demandada al actor y a la que se acusa por presuntamente confesa de los hechos que dejaron de contestar; y, con apoyo en los numerales 616, 617 y 618 del presente Código mencionado, dada la declaración de rebeldía, no se vuelve a practicar diligencia alguna en busca de los demandados. --

tor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa y Sosa, y, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose, ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate aún las de carácter personal; en términos del artículo 284 del Código de Procedimientos de la materia, se abre este negocio a prueba, por diez días fatales y común a las partes, los que comenzarán a correr al siguiente en que se notifique el acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico citado; expídase el edicto correspondiente.-- Notifíquese y cúmplase.-- Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.—dos firmas ilegibles.—

Y lo que transcribo en cumplimiento a dicho proveído y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y seis en la ciudad de Teapa, Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.
LIC. ALFONSO CASTILLO BOCANEGRA.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En la sección de ejecución derivada del principal número 593/973, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Fernando Casanova García, Vice Presidente de la Sec. Merc. denominado "Fernando Casanova G." S.A., en contra de los señores Jorge Castillo Olivé y Juana Marín de Castillo, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, marzo veintiséis de mil novecientos setenta y seis.— Vistos a sus autos los diversos escritos del promovente Fernando Casanova García de fecha siete de enero y diez de marzo del presente año:

1o.—Como lo solicita el promovente y en vista de que las partes no hicieron ninguna objeción avalúo rendido por el perito Guillermo Luy Andoff Rojas de fecha once de noviembre del año próximo pasado, se declaran aprobados para todos los efectos legales conducentes:— 2o.—En consecuencia y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y de aplicación supletoria al de Comercio póngase en pública subasta y al mejor postor el predio que enseguida se detalla propiedad de los señores Jorge Castillo Olivé y Juana Marín de Castillo, partes demandadas en el presente juicio:— Predio Urbano ubicado en la calle Barí de la colonia del Bosque de ésta ciudad, con una superficie total de 264 Metros cuadrados y su respectiva construcción, con las medidas y linderos siguientes:— Al Norte, 12 metros con propiedad de Ramiro Montejo H., al Sur, 12 metros con la calle Barí; al Oriente, 22 metros con propiedad de Pedro Balcázar y, al Poniente 22 metros con propiedad de Ana María Concepción N.; la superficie construída es mampostería, techo de losa

de concreto reforzado con barilla, pizo de cemento y terranal de hierro colado; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Primer Partido Judicial bajo el número No. 24628 a folio 43 volumen 96, el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; sirviendo de base para el remate la cantidad de sesenta mil pesos; siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes o sea Cuarenta Mil Pesos.-3o.-Anúnciese en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se exhibirán en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, solicitando postores; entendiéndose que la subasta tendrá lugar en el recinto de la Primera Secretaría de éste Juzgado a las Doce Horas del día Treinta de Abril del presente año, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, por y ante el Secretario Judicial "D" interino licenciado Nicolás Triano Rueda, que dá fé.— Seguidamente se publicó en acuerdo. Conste. Firma ilegible.—Rúbricas...".

En solicitud de postores expido la presente convocatoria de Remate, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Sr. Jud. "D" del Jdo. 2o. Civil.

Lic. Nicolás Triano Rueda.

Juzgado Mixto de Primera Inst. Quinto
Partido Judicial del Estado.
Comalcalco, Tabasco, México.

E d i c t o

C. CESAR WALTER ROJAS FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 244/975, relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por la señora **Carlota Amalia Somellera Caraveo de Rojas** en contra de Usted, con fecha abril 7 de 1975, se dictó un auto que a la letra dice:

“ Comalcalco, Tabasco, Abril 7 Siete de 1976 mil novecientos setenta y seis.—Visto como se pide, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265 doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 616 seiscientos dieciseis de la misma Ley, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado César Walter Rojas Flores y en consecuencia todas las notificaciones que deberán hacerse en lo sucesivo, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdo y estrados de este Juzgado.—Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro de la Ley Adjetiva Civil, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días comunes a las partes y en el término de lo dispuesto por el artículo 618 del ordenamiento legal de la Ley citada, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Se tiene a la parte actora por ofreciendo las pruebas que asus derechos conviene para tomarlas en cuenta en su oportunidad.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario que dá fé.—Firma Ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica. . . . ”

Lo que notifico a Usted por medio del presente Edicto para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Abril 8 de 1976.

El Secretario Judicial.
ALCIDES MENDOZA ZURITA.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle, que con esta fecha, he dejado totalmente clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Libertad 2a. Sección de este Municipio, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes: DIAF-300211 determinante 001, y cuenta del Estado No. PA-269-2.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.
Paraíso, Tab., 29 de septiembre de 1975.

Atentamente.
Felipe Díaz Angulo.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha he dejado totalmente clausurado mi giro de Abarrotes comunes, que tenía ubicado en el Pto. No. 3, Mercado Público de esta ciudad, el cual giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: Lote. . . 521107-001 y cuenta del Estado No. Pa-776—3.

Lo anterior lo comunico a Ud., para los fines legales que convenga.

Paraíso, Tab., 8 de Marzo de 1976.

A t e n t a m e n t e .
Elsa López Torruco.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 10 de Febrero actual he dejado totalmente Clausurado mi giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la calle Hidalgo No. 20 de este Municipio.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales en el Padrón del Periódico Oficial.

Cunduacán, Tab., 17 de Febrero de 1976
Protesto lo Necesario.

Guadalupe del C. Lara Campos.